

LEY XVI - N.º 122

INSTITUTO MISIONERO DE BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Decláranse de interés público las actividades que promueven el desarrollo científico, tecnológico, social, cultural y económico, basadas en un uso sustentable directo e indirecto y en la conservación de la biodiversidad de la Provincia de Misiones. Entiéndese la presente Ley como complementaria de la Ley XVI - N.º 47 (Antes Ley 3337), sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y sus Componentes.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2.- Créase el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio), como una entidad autónoma, de derecho público y descentralizada.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio):

- 1) generar conocimientos de la biodiversidad para promover su valor;
- 2) crear y mantener actualizado el inventario, registro de datos y metadatos georreferenciados de la biodiversidad misionera;
- 3) investigar los diferentes componentes de la biodiversidad y transmitir dichas experiencias para impulsar estrategias de uso sustentable y desarrollo tecnológico sobre la base de postulados de equidad intergeneracional;
- 4) proveer servicios profesionales y tecnológicos a empresas, instituciones o particulares;
- 5) valorizar los servicios ecosistémicos y promover sus sistemas de pago mediante instrumentos normativos e institucionales;
- 6) asegurar el resguardo para la Provincia de su biodiversidad, recursos derivados y sus aplicaciones mediante patentes y cualquier otro mecanismo tendiente a tal fin;
- 7) fortalecer los marcos legales de acceso a recursos genéticos, uso de los recursos, acuerdos de transferencia de material, consentimiento informado previo y distribución de beneficios de la biodiversidad, de manera que se reconozcan y protejan los recursos, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas en beneficio de la sociedad misionera;
- 8) generar y canalizar los recursos derivados de los bienes y servicios de la biodiversidad en el marco de la normativa vigente y futura hacia la sociedad misionera;
- 9) promover la incorporación de capitales a los circuitos de la bioeconomía provincial.

ARTÍCULO 4.- Es competencia del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio):

- 1) investigar los diferentes componentes de la biodiversidad y sus usos tradicionales en el territorio de la Provincia de Misiones;
- 2) explorar y analizar las posibilidades de uso sustentable de la biodiversidad para el desarrollo socioeconómico misionero;
- 3) realizar estudios y análisis de alta complejidad brindando un servicio para el cumplimiento de las normativas ambientales provinciales actuales y futuras;
- 4) capacitar y comunicar a la sociedad y las comunidades originarias los conocimientos generados;
- 5) estudiar especies y procesos biotecnológicos que ponen en valor la biodiversidad misionera;
- 6) vincularse con esferas productivas, científicas, tecnológicas, educativas, culturales y económicas para el intercambio de experiencias con el fin de poner en valor la biodiversidad;
- 7) crear un marco legal sólido y actualizar los instrumentos legales vigentes a fin de mejorar las capacidades para las negociaciones de distribución de beneficios por acceso, acuerdos de transferencia de material y consentimiento informado previo relacionados con el uso de la biodiversidad e intervenir como parte en todo acuerdo sobre términos y condiciones de acceso y uso en general de los recursos genéticos de la Provincia de Misiones;
- 8) generar los instrumentos legales de protección del conocimiento tradicional asociado;
- 9) instrumentar un fondo institucional vinculado al aporte financiero por terceras partes;
- 10) autorizar las actividades de investigación y recolección de especímenes de la diversidad biológica;
- 11) desarrollar las normas de utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica;
- 12) crear un registro de los establecimientos que desarrollan planes de uso sustentable de la biodiversidad y las instituciones que poseen material genético de la Provincia, y establecer términos de mutuo acuerdo para el uso de los recursos provinciales y toda otra actividad que haga al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente Ley, el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) puede ampliar y crear estaciones experimentales, institutos de investigación, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos, entre otros, a cuyos efectos queda facultado para proyectar, realizar y conducir las obras, trabajos y demás servicios necesarios.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6.- El Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) tiene la siguiente organización:

- 1) Presidencia y Vicepresidencia;
- 2) Dirección General de Administración Financiera;
- 3) Dirección General Ejecutiva;
- 4) Dirección General de Asuntos Legales;
- 5) Dirección de Administración;
- 6) Dirección de Investigación;
- 7) Dirección de Servicios Especiales;
- 8) Dirección de Extensión y Comunicación;
- 9) Dirección de Desarrollo Tecnológico y Bioprospección;
- 10) Dirección de Información Geográfica y Procesamiento de Datos;
- 11) Dirección de Vinculación Tecnológica;
- 12) Dirección de Relaciones Institucionales;
- 13) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 14) Departamento de Despacho;
- 15) Departamento de Personal;
- 16) Departamento de Patrimonio;
- 17) Consejo Consultivo, el cual se describe en el Artículo 8.

ARTÍCULO 7.- La dirección y administración del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) está a cargo de un (1) presidente y un (1) vicepresidente propuestos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes. El presidente y el vicepresidente deben ser designados dentro del plazo perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la propuesta.

ARTÍCULO 8.- El presidente es asesorado en sus funciones por un (1) Consejo Consultivo, constituido por hasta siete (7) integrantes, cada uno de los cuales representa a uno de los siguientes sectores: legislativo, judicial, académico, científico, productivo, de la sociedad civil y de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del presidente:

- 1) representar legalmente al Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio);
- 2) aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio);
- 3) dictar el reglamento interno;
- 4) asesorar en las materias de competencia del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio);

- 5) formular el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos, compuesto por un Presupuesto Operativo y otro de Funcionamiento;
- 6) confeccionar anualmente Memoria y Balance General, acompañados de un informe complementario de la gestión anual, y elevarlos para su conocimiento a la Cámara de Representantes, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas;
- 7) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) y los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) se constituye con los bienes que le son transferidos bajo inventario por el Poder Ejecutivo y los demás bienes que se adquieren por compra, donación, legado, permuta, subsidio o cualquier otro carácter.

Comprenden además el patrimonio, todos aquellos bienes que en el futuro y después de la efectiva constitución, sean transferidos al Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio).

ARTÍCULO 11.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) los ingresos que se originan por su propia operatoria.
- 3) las contribuciones, subsidios, herencias, donaciones y legados, sean públicos o privados, que específicamente se le otorgan o destinan, por cualquier título;
- 4) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales, públicos o privados;
- 5) los que se establezcan en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley;
- 6) el cero con cinco por ciento (0,5%) del excedente de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación necesaria para las operaciones que se realizan en cumplimiento del Presupuesto Operativo exceptuándose de la aplicación de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303), Ley de Contabilidad, de la Ley X - N.º 4 (Antes Ley 83), de Obras Públicas, y de la Ley VII - N.º 10 (Antes ley 2111), Ley de Compre Misionero, resultando estas de aplicación supletoria para los casos no previstos en la reglamentación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.